



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-3778-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 26/07/2017	Hora: 09:51:55.2... Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto N° 112-0678 del 20 de junio de 2017, se inició al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a favor del señor **MAURICIO HERNEY GIL CEBALLOS** identificado con cedula de ciudadanía número 70.290.651, en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio de la **ESTACION DE SERVICIO SAN VICENTE ZAPATA** vinculado al Nit. 70.290.651-2, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales No Domesticas, en beneficio del predio con FMI 020-54457, ubicado en Zona Urbana del Municipio de San Vicente.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** en beneficio de la **ESTACIÓN DE SERVICIO SAN VICENTE ZAPATA**.

Que la Corporación evaluó la información presentada y practicó visita técnica el día 04 de julio de 2017, con el fin de conceptuar sobre el permiso de vertimientos, generándose el Informe Técnico N° 112-0827 del 14 de julio de 2017, dentro del cual se formularon observaciones, las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y en el cual se concluye lo siguiente:

"..."

4. CONCLUSIONES:

- La Estación de Servicio San Vicente Zapata, se encuentra conectada al servicio de alcantarillado Municipal, razón por la cual, el presente permiso **se atiende exclusivamente para los vertimientos no domésticos**, que para el caso, se generan por la presencia de precipitaciones o lavado ocasional de las islas, debido al arrastre de los residuos de combustibles que pueden haberse depositado sobre las placas de concreto de las áreas de surtidores y de la zona de descargue de combustible, cuyo tratamiento se realiza en una trampa de grasas.
- Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, el cual contiene entre otros aspectos: identificación y análisis de riesgos, medidas de reducción, control con los procedimientos que permiten afrontar eventos que afecten el tratamiento de las aguas residuales no domesticas generadas en la Estación.
- Aunque en el oficio remitario se menciona el Plan de Contingencia para el Manejo de Almacenamiento de Hidrocarburos y Derivados, no se remite dicho documento.
- Para el presente tramite, el usuario remite un informe de caracterización presuntiva, elaborado por el Departamento Gestión Ambiental AES Colombia a la salida de Trampas de Grasas obtenidos de 20 Estaciones de Servicio que desarrollan actividades similar a la EDS San Vicente Zapata, sin embargo, estos resultados no fueron comparados con lo establecido en la Resolución No 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores limites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

"..."

Ruta: [www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare - CORNARE
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquía. Nit: 8909851383
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ed: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas: Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porces Nus: 866 01 26; Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdoba. Teléfono: 054 534 20 46 - 287 21 29

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. Establece: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, manías, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: *“Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”*.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5. *“Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”*

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: *“...la formulación e implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*.

Que el Artículo 2.2.3.3.4.14. *ibidem*, Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Preceptúa que: "Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente."

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible publicada el 18 de abril de 2015, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0827 del 14 de julio de 2017, se procede a definir el trámite administrativo de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** en beneficio de la **ESTACIÓN DE SERVICIO SAN VICENTE ZAPATA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **MAURICIO HERNEY GIL CEBALLOS** identificado con cedula de ciudadanía número 70.290.651-2, en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio de la **ESTACION DE SERVICIO SAN VICENTE ZAPATA** vinculado al Nit. 70.290.651-2, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales No Domesticas generadas en la **ESTACION DE SERVICIO** ubicada en el predio con FMI 020-54457 que se localiza en zona urbana del Municipio de San Vicente.

PARÁGRAFO 1°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR al señor **MAURICIO HERNEY GIL CEBALLOS**, en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio de la **ESTACION DE SERVICIO SAN VICENTE ZAPATA**, el Sistema de pre-tratamiento y datos del vertimiento que describen a continuación:

• **Descripción del sistema de pre-tratamiento:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pre-tratamiento: <u>x</u>	Primario: _____	Secundario: _____	Terciario: _____	Otros: Cual?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento (Magna sirgas)					
Trampa de grasas		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
Trampa de grasas (Zona de islas)		-75	20	04.4	06	16	46.4 2171
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Trampa grasas	Se encuentra ubicada a un costado de la EDS, está conformada por tres compartimentos, el primero es la caja de entrada con tubería PVC-S 3" donde se inicia el pretratamiento, pasa a la segunda unidad mediante tubería PVC-S 3" con codo y extensión del tubo 30cm para lograr recolectar las aguas en la parte media del tanque de igual manera pasa al tercer y último compartimento en el cual se localiza la tubería de salida PVC-S 3" la cual descarga hacia la red de alcantarillado del sector. Para efectos de la simulación hidráulica de La unidad de Trampa Grasas, se tendrán en cuenta los parámetros contenidos dentro del RAS/2000 y las especificaciones técnicas expedidas por el CEPIS. Parámetros de diseño: Caudal de diseño: 14.38 L/s, Ancho: 1.15m, Largo: 2,40m, Altura: 1.25m Tiempo de Retención: 4 min, velocidad ascensional:6,94mm/s					
Manejo de lodos	Extracción	Disposición final con un gestos externo					

• **Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Alcantarillado: Alcantarillado Municipal San Vicente	Q (L/s): 14.38	No doméstico	Intermitente	La descarga de vertimientos para la trampa de grasa de la zona de islas y tanques no se puede determinar ya que depende principalmente de los fenómenos de precipitación.	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:	
	-75	20	04.6	06	16 45.8 2171

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS (PGRMV), en beneficio de LA ESTACIÓN DE SERVICIO SAN VICENTE ZAPATA, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **MAURICIO HERNEY GIL CEBALLOS**, en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio de la **ESTACION DE SERVICIO SAN VICENTE ZAPATA**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Realizar caracterización anual a la unidad de pre-tratamiento (trampa de grasas), en caso de no poder realizar muestreo compuesto, se podrá realizar un muestreo puntual, tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 631 de 2015.
2. Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
3. **Presentar en un término de treinta (30) días:** El Plan de Contingencia para la atención de derrames, Manejo, Transporte, almacenamiento de Hidrocarburos y Derivados.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **MAURICIO HERNEY GIL CEBALLOS** en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio de la **ESTACION DE SERVICIO SAN VICENTE ZAPATA**, que deberá tener presente las siguientes acciones y recomendaciones:

1. Acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, que preceptúa lo siguiente: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la corporación inmediatamente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto, de acuerdo al artículo 44 del decreto 1076 de 2015.

2. Mantener a plena disposición el manual de operación y mantenimiento del sistema en sus instalaciones, y suministrarlo cuando se le solicite, al operario y a la Corporación para efectos de control y seguimiento.
3. Contar con los procedimientos detallados en las instalaciones, para la atención de derrames, acorde con el tipo de sustancia derramada.
4. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
5. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, o, Subterráneas.
6. Acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y el POT Municipal, para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar, en particular lo señalado en el Certificado de Ubicación para Establecimientos emitido por la Secretaria de Planeación y Desarrollo Local del Municipio de Marinilla.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **MAURICIO HERNEY GIL CEBALLOS** en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio de la **ESTACION DE SERVICIO SAN VICENTE ZAPATA**, que de requerirse ajustes, modificaciones, o cambios del sistema de tratamiento presentado u otros elementos del permiso, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al titular que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se desarrolla la actividad, para el cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARAGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **MAURICIO HERNEY GIL CEBALLOS**, en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio de la **ESTACION DE SERVICIO SAN VICENTE ZAPATA**.

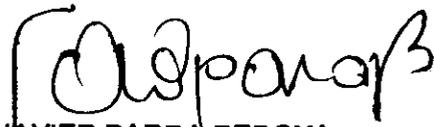
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: DB Rendón. Fecha: 21 de julio de 2017/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero

Expediente: 05.674.04.27773

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Permiso de Vertimientos

